

RESOLUCION N° 623-DCyFPJ- 2.014

SAN LUIS, Agosto 4 de 2014

V I S T O:

El expediente N° LPJ 61/1991 en el cual la entidad "FUNDACION UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS", con domicilio en la Ciudad de San Luis, Departamento Pueyrredon, Provincia de San Luis, solicita aprobación a las Reformas introducidas en el Estatuto Social, las que fueron consideradas y aprobadas en Asamblea celebrada el 28 de Abril de 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que con la presentación efectuada, la entidad satisface los requisitos formales que exige la Ley Provincial N° V-0112-2004 (5703 R*) y concordantes.

Que el Estatuto Social presentado, incluidas las reformas, se ajusta al objeto de la entidad y a las normas de orden público

Por ello y en uso de sus atribuciones,

LA DIRECCIÓN DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y COOPERATIVAS

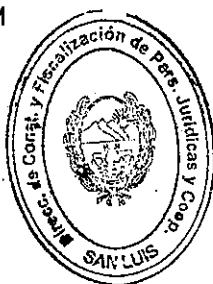
RESUELVE:

Art. 1.- APRUEBANSE las reformas introducidas en el estatuto social de la entidad "FUNDACION UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS", con domicilio en la Ciudad de San Luis, Departamento Pueyrredon, Provincia de San Luis, cuyo texto modificado corre agregado de fojas 374 a 378 de estos actuados, el que quedará como original, reservándose en ésta Dirección.

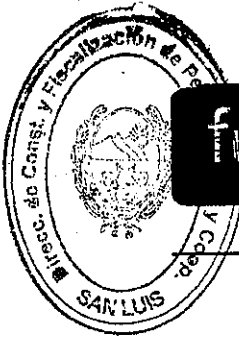
Art.2.- Expídase copia fiel de la presente Resolución y del Estatuto Social aprobado al Consejo de Administración de la entidad solicitante.

Art.3.- Comuníquese y oportunamente agréguese al legajo archivo.

GM



Dra. Mariana Rodríguez
Directora
Dirección de Constitución y
Fiscalización de Personas
Jurídicas y Cooperativas



fundación

Universidad Nacional de San Luis



ESTATUTO

ARTÍCULO 1º.- NOMBRE-DURACIÓN-DOMICILIO: Queda constituida por tiempo indeterminado una persona jurídica, sin fines de lucro denominada "FUNDACIÓN UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS" -FUNSL-; fija su domicilio en la sede del Rectorado de la Universidad Nacional de San Luis, ubicada en calle Avenida Ejército de los Andes 950, Planta Baja, de la ciudad de San Luis, provincia del mismo nombre, pudiendo establecer delegaciones en otros lugares del país o del extranjero.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL: Promover la acción de la Universidad en la incorporación de conocimientos al sistema productivo; la transferencia, la innovación integral y la apropiación del conocimiento al sistema social y cultural de su medio; y proveer a ésta de los medios materiales y humanos para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 3º.- FUNCIONES: a) Propiciar ayuda económica para el cumplimiento de programas especiales de investigación y/o desarrollo, publicaciones, adquisición de material con destino a la investigación y a la enseñanza, y otras actividades tendientes al desenvolvimiento de la actividad universitaria; b) fomentar la interacción de los sistemas educativos, científicos, tecnológicos, productivos y de servicios de la Universidad Nacional de San Luis en el ámbito local, regional y nacional; c) propiciar actividades de la Universidad orientadas a la actualización, especialización y perfeccionamiento, o capacitación y entrenamiento del personal de los sectores público y privado, tanto profesionales como no profesionales; d) acordar auspicios, becas y donaciones a personas físicas o jurídicas; e) prestar asesoramiento *per se* o a través de otras instituciones, por medio de actividades de transferencia, servicios y/o asistencia técnica, a entidades públicas o privadas, personas físicas del país o del extranjero que lo requieran, celebrando convenios

Fundación Universidad Nacional de San Luis

Av. Ejército de los Andes 950 - PB - San Luis, Argentina - Tel: (0266) 4520320 - (0266) 4520300 Int. 5589

e-mail: fundacion@unsl.edu.ar - <http://fundacion.unsl.edu.ar>

JUAN JOSE LABORDA BARRA
ESCRIBANO
SAN LUIS

Firmas CERTIFICADA / S en Actuación Notarial
Nº 16 Serie C Registrada en Libro
Acta Nº 449.511 Folio 449.511
San Luis 26 de Junio de 2014

que regulen la vinculación de la Universidad con terceros; f) efectuar toda otra actividad de vinculación y/o transferencia al medio que colabore con la consecución de los fines de la Universidad Nacional de San Luis y del objeto social de la Fundación. A tal efecto las funciones específicas deberán entenderse ampliamente enunciativas y no taxativas.

ARTÍCULO 4º.- CAPACIDAD: La Fundación tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones que tengan relación directa o indirecta con su objeto social. Para su cumplimiento, la Fundación tiene capacidad para comprar y vender, al contado o a plazos, con o sin garantías, toda clase de bienes; permutar, recibir donaciones o legados, con o sin cargo y condiciones; adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, preñar, constituir toda clase de derechos reales o gravámenes según corresponda a la naturaleza de los bienes; levantar edificios y construcciones; cancelar gravámenes, dar y recibir bienes en pago, con o sin garantía; realizar todo tipo de operaciones bancarias -incluso en moneda extranjera- en bancos oficiales y demás entidades financieras e instituciones de crédito oficiales, mixtas o privadas; efectuar todo género de operaciones de importación y exportación; celebrar convenios con entidades similares, sean éstas nacionales o extranjeras, celebrar contratos de trabajo como empleadora a fin de disponer de personal en relación de dependencia para realizar tareas acordes a las funciones propuestas; realizar actos jurídicos de cualquier naturaleza en la forma que estime conveniente o necesaria para asegurar el funcionamiento y desarrollo de la misma; contratar con las entidades de derecho público, empresas del Estado Nacional, Provincial o Municipal, entidades autárquicas y demás entes oficiales, mixtos o privados; otorgar a una o más personas poderes para actuar en juicios. Dejándose indicado que la enumeración que antecede es meramente indicativa y no exhaustiva.

ARTÍCULO 5º.- PATRIMONIO: El patrimonio inicial de la Fundación está integrado por la suma de pesos treinta y nueve mil (\$39.000). Dicho patrimonio se engrosará con: a)

Fundación Universidad Nacional de San Luis

Av. Ejército de los Andes 950 - PB - San Luis, Argentina - Tel: (0266) 4520320 - (0266) 4520300 Int. 5589

e-mail: fundacion@unsl.edu.ar - <http://fundacion.unsl.edu.ar>



el importe de donaciones, legados, herencias o subsidios que reciba, los cuales se aceptarán sólo cuando las condiciones impuestas se conformen al objeto e intereses de la Fundación; b) las rentas e intereses de los bienes de su propiedad o cuyo usufructo se le asigne; c) los aportes de todas aquellas personas que deseen cooperar con su objeto social; d) toda otra fuente lícita de ingresos, dinero y especies o derechos, acordes al carácter no lucrativo de la entidad.

ARTÍCULO 6º.- PARTICIPANTES: Son Fundadores: la Universidad Nacional de San Luis y todas las personas físicas o jurídicas presentes en el acto constitutivo de la Fundación y que suscriban el acta fundacional y comprometan en ese acto la donación que en cada caso se indique para la composición del patrimonio inicial. Los Fundadores se reservan la facultad de ocupar cargos en el Consejo de Administración y de designar consejeros cuando se produzcan vencimiento o vacancia de los mandatos y la facultad de conceder a instituciones públicas o entidades privadas la designación de cargos con carácter temporario. Serán participantes Benefactores de la Fundación, todas aquellas personas físicas o jurídicas que quieran colaborar con aportes, ya sean intelectuales o materiales, para el desarrollo de las actividades de la Fundación y que sean aceptados por el Consejo de Administración como tales. Serán participantes Adherentes de la Fundación, todas aquellas personas físicas o jurídicas que se comprometan a aportar en períodos mensuales o anuales sumas acordadas de dinero, que revistan carácter de donaciones sucesivas y permanentes, y que sean aceptadas por el Consejo de Administración como tales. Podrán otorgarse menciones Honoríficas a personas físicas o jurídicas distinguidas por sus méritos y/o por servicios prestados a la Fundación.

ARTÍCULO 7º.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por trece (13) miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Protesorero y cuatro (4) Vocales titulares.

Fundación Universidad Nacional de San Luis

Av. Ejército de los Andes 950 - PB - San Luis, Argentina - Tel: (0266) 4520320 - (0266) 4520300 Int. 5589

e-mail: fundacion@unsl.edu.ar - <http://fundacion.unsl.edu.ar>



JUAN JOSE LABORDA IBARRA
ESCRIBANO
SAN LUIS

Firmas CERTIFICADA / S en Actuación Notarial		
ND 921860	Seria C	Registrada en Libro
Nº 6	Acta Nº 449 SU	Folio 449 SU
San Luis	26 de Junio	de 2007



Además, se elegirá por cada Vocal, hasta un suplente. La Universidad se reserva con carácter permanente la designación de la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y una (1) Vocalía. La designación de la Protesorería y las tres (3) Vocalías restantes se confiere con carácter temporario a las instituciones y entidades facultadas en el Artículo 6º, correspondiendo el cargo, en caso de tratarse de persona jurídica, a la institución y no a quien la representa en el acto de la elección. Todos los miembros del Consejo de Administración se desempeñarán por tres (3) años, pudiendo ser reelegibles. Las personas físicas que ocupen cargos permanentes, serán designadas por el Rector de la Universidad Nacional de San Luis con acuerdo del Consejo Superior. Son reemplazables en cualquier momento por la autoridad que los designa. La inasistencia injustificada o sin previo aviso de cualquiera de los miembros a tres reuniones consecutivas o a cuatro alternadas en lo que dura el mandato, provocará la caducidad en el cargo en cuestión.

ARTÍCULO 8º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) ejercer por medio del Presidente o de quien lo sustituya o de alguno de sus miembros designados al efecto, la representación de la Fundación en todos los casos en que la misma esté afectada, sean judiciales, extrajudiciales y/o administrativos; b) cumplir y hacer cumplir el Estatuto, ejercer en general todas aquellas funciones inherentes al gobierno y administración de la Fundación, quedando facultado al respecto para resolver *per se* en los casos no previstos en este Estatuto, interpretándolo si fuera necesario; c) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el desarrollo de las funciones de la Fundación; d) formar las comisiones asesoras que requiera el cumplimiento del objeto de la Fundación, como asimismo proponer y designar sus integrantes y asignarles sus funciones respectivas; e) administrar los bienes de la Fundación dentro del carácter civil no lucrativo de la entidad; f) designar, suspender y sustituir al Personal de la Fundación; g) crear en su seno, si se considera oportuno, un Comité Ejecutivo integrado por

Fundación Universidad Nacional de San Luis

Av. Ejército de los Andes 950 - PB - San Luis, Argentina - Tel: (0266) 4520320 - (0266) 4520300 Int. 5589

e-mail: fundacion@unsl.edu.ar - <http://fundacion.unsl.edu.ar>

Presidente, Secretario y Tesorero, facultado para resolver los asuntos ordinarios de administración y gobierno en los períodos entre reuniones del Consejo de Administración cuando sea convocado por el Presidente; h) delegar facultades ejecutivas en una o más personas, sean o no éstas miembros del Consejo de Administración; i) definir la fecha de cierre del Ejercicio y aprobar memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, los que serán presentados a la Dirección de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, Cooperativas y Mutuales dentro de los plazos fijados por las disposiciones vigentes. La enumeración precedente es enunciativa y no excluyente, por cuanto el Consejo de Administración podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para obtener la más eficaz prestación de los beneficios que constituyen el fin de su creación y el máximo rendimiento de su capital, incluso los actos especificados en el Artículo Nº1.881 del Código Civil y en cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes y facultades especiales.

ARTÍCULO 9º.- CONVOCATORIAS, REUNIONES, QUÓRUM Y VOTACIONES:

- a) El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión ordinaria trimestralmente y en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente o a pedido de por lo menos un tercio de los miembros, debiendo celebrarse, en este caso, la reunión dentro de los diez (10) días de efectuada la solicitud; b) una vez al año, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores de la fecha de cierre del ejercicio, el Consejo de Administración deberá celebrar una reunión que tenga carácter de asamblea ordinaria a efectos de considerar memoria, inventario, balance general y cuentas de gastos y recursos; c) para sesionar válidamente, será indispensable la presencia de la mitad de los miembros del Consejo de Administración; d) las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos de los presentes, a excepción de las siguientes, que requerirán del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes, que no podrá ser menor a la mitad del total de los

Fundación Universidad Nacional de San Luis

Av. Ejército de los Andes 950 - PB - San Luis, Argentina - Tel: (0266) 4520320 - (0266) 4520300 Int. 5589

e-mail: fundacion@unsl.edu.ar - <http://fundacion.unsl.edu.ar>



JUAN JOSE LABORDA IBARRA
ESCRIBANO
SAN LUIS

Firmas CERTIFICADA / S en Actuación Notarial
Nº 024960 Serie C Registrada en Libro
Nº 6 Acta Nº 49.511 Folio 49.511
San Luis 26 de Junio de 2014

miembros del Consejo de Administración: 1) modificación de la cantidad de miembros del Consejo de Administración; 2) nombramiento de nuevos miembros para cubrir vacantes en el Consejo de Administración; 3) transmisión a título gratuito de inmuebles de propiedad de la Fundación; 4) gravar bienes inmuebles o contraer deudas superiores al cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Neto conforme al último balance aprobado de la Fundación; e) a cada Consejero le corresponde un (1) voto y al Presidente en caso de empate, doble voto; f) el Vicepresidente y el Protesorero podrán asistir a las reuniones con voz y sin voto, y no serán contabilizados para los quórum y mayorías salvo cuando ejerzan las funciones de reemplazos establecidas en este Estatuto; g) las citaciones a reuniones del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo, se harán por medio de circulares remitidas con notificación fehaciente, con al menos cinco (5) días de anticipación, acompañando la documentación y el orden del día sometidos a consideración.

ARTÍCULO 10°.- DEL PRESIDENTE: Son funciones propias del Presidente o del Vicepresidente, en caso de ausencia, vacancia o impedimento de aquel: a) ejercer en los términos del Artículo 2° del presente Estatuto la representación de la Fundación; b) convocar a las reuniones del Consejo de Administración, presidirlas y votar, correspondiéndole doble voto en caso de empate; c) firmar con el Secretario las actas de reuniones del Consejo, la correspondencia y todo documento de la Fundación; d) librar cheques con firma conjunta a la del Tesorero o cualquier otra persona designada por el Consejo de Administración en los términos del inciso h) del Artículo 8° de este Estatuto; e) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos en este Estatuto; f) adoptar en forma conjunta con el Secretario y el Tesorero las medidas de urgencia que sean requeridas *ad referéndum* del Consejo de Administración, con

Fundación Universidad Nacional de San Luis

Av. Ejército de los Andes 950 - PB - San Luis, Argentina - Tel: (0266) 4520320 - (0266) 4520300 Int. 5589

e-mail: fundacion@unsl.edu.ar - <http://fundacion.unsl.edu.ar>





comunicación inmediata al mismo para su ratificación, debiendo dar cuenta de tales medidas en la siguiente reunión que éste celebre; g) preparar conjuntamente con el Secretario y el Tesorero el proyecto de memoria anual, como asimismo el inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, los que se presentarán al Consejo de Administración y, una vez aprobados, a la Dirección de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, Cooperativas y Mutuales.

ARTÍCULO 11°.- DEL SECRETARIO: Son funciones propias del Secretario: a) citar a los consejeros a las reuniones convocadas en los términos del Artículo 9° de este Estatuto; b) redactar y firmar con el Presidente las actas de las reuniones del Consejo de Administración, las que se asentarán en el Libro correspondiente; c) firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Fundación que no sea competencia del Tesorero.

ARTÍCULO 12°.- DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero o del Protesorero, en caso de ausencia, vacancia o impedimento de aquel: a) asistir a las reuniones del Consejo de Administración; b) llevar los Libros y demás registros de contabilidad y presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que le requieran; c) firmar en forma conjunta con el Presidente o quien lo reemplace o cualquier otra persona designada por el Consejo de Administración en los términos del inciso h) del Artículo 8° de este Estatuto los cheques, recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos ordinarios de la administración.

ARTÍCULO 13°.- DE LOS VOCALES: Son funciones propias de los Vocales: a) asistir a las reuniones del Consejo de Administración; b) Integrar las comisiones asesoras y desempeñar las tareas asignadas por el Consejo.

ARTÍCULO 14°.- EJERCICIO BALANCE: El cierre del Ejercicio anual será el treinta y uno (31) de diciembre de cada año a partir del Ejercicio N° 14 (del año 2003), en

Fundación Universidad Nacional de San Luis

Av. Ejército de los Andes 950 - PB - San Luis, Argentina - Tel: (0266) 4520320 - (0266) 4520300 Int. 5589

e-mail: fundacion@unsl.edu.ar - <http://fundacion.unsl.edu.ar>

Firmas CERTIFICADA / S en Actuación Notarial			
Nº 002160	Serie	c	Registrada en Libro
Nº 0	Acta N°	469.511	Folio 449.511
San Luis		26 de	Junio de 2014
JUAN JOSE LAPURDA IBARRA ESCRIBANO SAN LUIS			

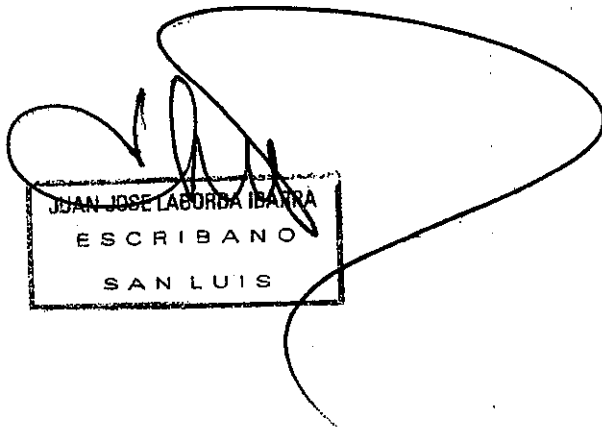
JUAN
E S
S A

cumplimiento con las disposiciones de los Artículos del Capítulo IV: Contabilidad y Documentación de la Ley N°19.836.

ARTÍCULO 15°.- REFORMA DE ESTATUTO – DISOLUCIÓN: Para la reforma del Estatuto se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración, de acuerdo al Capítulo VI: Reforma del Estatuto y Disolución de la Ley N°19.836, salvo los casos de modificación del objeto social, fusión con entidades similares y disolución, en cuyo caso se requerirá de una mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. En caso de disolución, el Consejo de Administración designará una Comisión Liquidadora y una vez pagadas todas las deudas, si las hubiera, el remanente de los bienes de la Fundación se destinará a la Universidad Nacional de San Luis.-



Firmas CERTIFICADA / S en Actuación Notarial
N° 24960 Serie C Registrada en Libro.
N° 16 Acta N° 49-S11 Folio 49-S11
San Luis 26 de Junio de 2014



JUAN JOSE LABORDA IBARRA
ESCRIBANO
SAN LUIS

JUAN JOSE
E S C



ACTUACION NOTARIAL



C 00924960

CERTIFICACION DE FIRMAS

IA IBAJ-
A N C
I S

Per. Justicias Y Coop.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

Libro de Requerimientos N° **16** Acta N° **449.511** F° **449.511**

Juan José LABORDA IBARRA en su carácter de notario

Titular del Registro número **69.-** del Departamento

Juan M. de Pueyrredón CERTIFICA que la firma

que obra en el documento que antecede, auténtica y puesta

en su presencia, en este acto por la siguiente persona

GOMEZ, Mónica Alejandra, DNI N° 17.893.703, CUELLO PAGNONE,

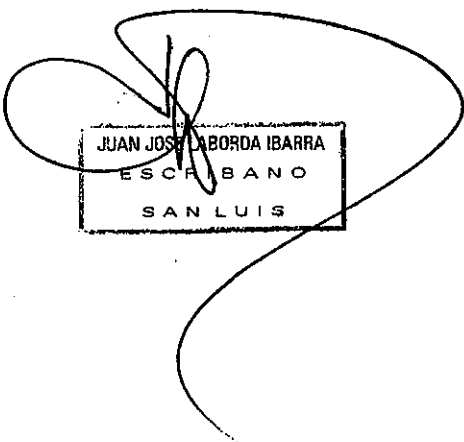
Marina Soledad DNI N° 32.456.715, quienes justifican sus identidades

mediante la exhibición de sus documentos conforme lo dispuesto por el art. 1002,

inciso c), del Código Civil Argentino; doy fe. _____

DOCUMENTO: Estatuto de la Fundación Universidad de San Luis, doy fe. _____

Ciudad de San Luis, 26 de Junio de 2014. _____


JUAN JOSÉ LABORDA IBARRA
ESCRIBANO
SAN LUIS

IA IBAJ-
A N C
I S



Relaciones
Institucionales y
Seguridad



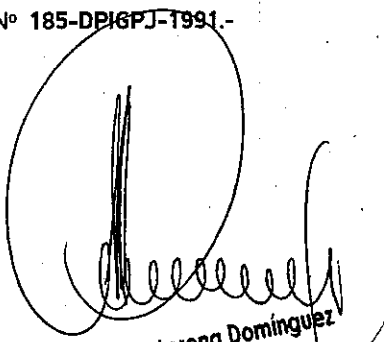
San Luis

Dirección de
Constitución y
Fiscalización de
Personas Jurídicas

SAN LUIS, Agosto 4 de 2014

CERTIFICO, que el ejemplar de Estatuto Social en cinco (05) fojas que antecede, se corresponde con la documentación obrante a Fs. 374/378 del Legajo / Archivo N° 61/1991 de la entidad "FUNDACION UNIVERSIDAD DE SAN LUIS", Personería Jurídica Resolución N° 185-DPIGPJ-1991.-




Dra. María Lorena Domínguez
Directora
Dirección de Constitución y
Fiscalización de Personas
Jurídicas y Cooperativas